

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2702

21 de junio de 2012

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Turismo y Cultura

LEY

Para enmendar el inciso (24) de la Sección 4 de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, a los fines de ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña a que establezca las normas y procedimientos necesarios para rehabilitar y modernizar, con criterios educativos, la museografía de todos los museos del Gobierno e integrarlos a una estrategia orientada al desarrollo del turismo cultural; para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La misión del Instituto de Cultura Puertorriqueña es conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales del Pueblo de Puerto Rico para un más amplio y profundo conocimiento de los mismos. Esa misión está definida por la Ley Núm. 89 del 21 de junio de 1955, según enmendada. El Instituto es considerado como el organismo rector de la normativa cultural en nuestro país.

La citada Ley define al Instituto como el organismo gubernamental responsable de ejecutar la política pública en relación con el desarrollo de las Artes, las Humanidades y la Cultura en Puerto Rico; como el responsable de crear conciencia de la importancia de éstas para lograr una mejor civilización; mejorar las actividades culturales que el Gobierno ofrece a sus ciudadanos; y coordinar los esfuerzos de todas las agencias gubernamentales cuyos propósitos y funciones se relacionen de una manera u otra con las del Instituto.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que es sumamente importante establecer y mantener una sólida estructura para la conservación y enriquecimiento de la cultura puertorriqueña en la forma más amplia posible, a través del turismo cultural. Además, reconoce que se deben unir esfuerzos para alcanzar la excelencia y la capacidad creativa del puertorriqueño en las diversas

disciplinas del quehacer de nuestra cultura, y fomentar la libre difusión del mensaje cultural utilizando todos los medios posibles, ya que es a través de estos que nos enriquecemos como pueblo y nos sensibilizamos ante la historia que nos define e identifica.

Entendemos de suma importancia crear conciencia sobre la importancia de las Artes y las Humanidades para lograr una mejor civilización, así como mejorar las actividades culturales que el Gobierno ofrece a sus ciudadanos. Por ello, se enmienda la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, a los fines ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña a que establezca las normas y procedimientos necesarios para rehabilitar y modernizar, con criterios educativos, la museografía de todos los museos del Gobierno e integrarlos a una estrategia orientada al desarrollo del turismo cultural.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 4, inciso (24), de la Ley Núm. 89 de 21 de junio
2 de 1955, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 4.- Propósitos, Funciones y Poderes del Instituto.

4 El Instituto de Cultura Puertorriqueña será el organismo gubernamental responsable
5 de ejecutar la política pública en relación **[con el]** *al* desarrollo de las **[artes]** *Artes*, las
6 **[humanidades]** *Humanidades* y la **[cultura]** *Cultura* en Puerto Rico.

7 (a) A estos fines tendrá los siguientes propósitos y funciones:

8 (1)...

9 ...

10 (24) Organizar, administrar y enriquecer los museos[.], *disponiéndose que*
11 *para ello deberá establecer las normas y procedimientos necesarios para que se rehabilite y*
12 *se modernice, con criterios educativos, la museografía de todos los museos del Gobierno e*
13 *integrarlos a una estrategia orientada al desarrollo del turismo cultural.*

14 (25)...

1 ...”

2 Artículo 2.- El Instituto de Cultura Puertorriqueña preparará la reglamentación y las
3 normas administrativas necesarias para implantar lo dispuesto en esta Ley.

4 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.